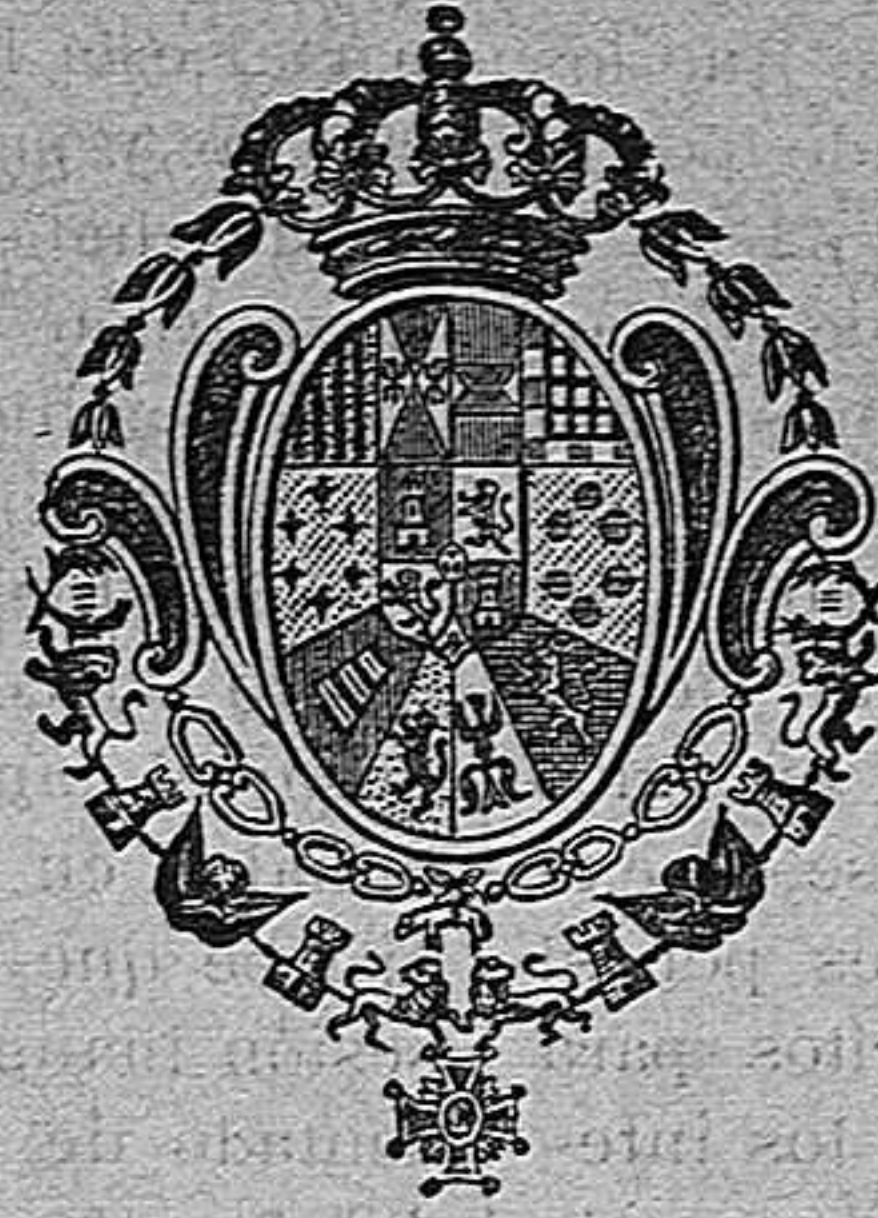


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La terrible epidemia que aflige á tantas provincias de la Monarquía hace necesario un nuevo llamamiento á la caridad del país, puesta á prueba por otras desgracias en días no lejanos y también amargos y difíciles, pero nunca agotada y pronta siempre á no reconocer más límite á sus sacrificios que la extensión de las calamidades que en ella buscan socorro y consuelo. El Gobierno de V. M., desde que por la ley de 25 de Julio de 1883 se autorizó el crédito de un millón de pesetas destinado á precauciones sanitarias, ha venido atendiendo con los recursos del Estado á las necesidades crecientes de la epidemia que nos amenazaba entonces y ha llegado á causar después tan numerosas víctimas y tan irreparables estragos. Mas ni aquella primera concepción, ni la de igual suma otorgada por la ley de 31 de Julio de 1884, ni la ampliación de 500.000 pesetas que fué necesario solicitar en los comienzos del año económico actual, cuando sólo quedaban disponibles para socorrer á las provincias infestadas 177.768 de los créditos anteriores, son recursos, Señor, que puedan estimarse proporcionados á la calamidad que con ellos se combate. El Gobierno ha mejorado lazaretos y hospitales, ha establecido inspecciones médicas, ha acudido y acude sin cesar al remedio de las mayores necesidades,

ya con recursos en metálico, ya con elementos personales y materiales de asistencia ó de defensa allí donde ésta ha sido más necesaria; pero los medios de la Administración pública, sin el apoyo de la caridad individual y sin el esfuerzo y sacrificio de las asociaciones humanitarias, no han bastado en ningún país para mitigar los rigores de un mal de la intensidad del que sufrimos. Cree por ello el Gobierno de V. M. llegada la ocasión de estimular esos sentimientos generosos, fomentando suscripciones provinciales, cuyos productos puedan invertirse, á medida que se obtengan, tan rápidamente como la necesidad los reclame.

En atención á las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1885.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Gobernadores civiles abrirán una suscripción pública con el objeto de atender á las necesidades de la epidemia, ya ampliando las precauciones contra su invasión en las provincias que no la padecen, ya combatiendo en las demás ó reparando en lo posible sus estragos.

Art. 2.º Para la recaudación, custodia e inversión de los fondos que la suscripción produzca, se creará en cada capital una Junta formada bajo la presidencia del Gobernador civil, con representantes de las Autoridades militar, ju-

dicial y eclesiástica, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos vecinos de los de más arraigo en la población.

Art. 3.º El rendimiento de cada suscripción se aplicará á la provincia respectiva, destinándose los sobrantes de la de Madrid, ó de otras que los ofrezcan, á las más necesitadas á juicio del Gobierno.

Art. 4.º Se invitará por los Ministerios á cuantos perciben haberes del Estado para que dejen íntegramente el que les corresponda por el día 30 de Agosto á beneficio de esta obra humanitaria. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos invitarán también á contribuir en la misma forma á sus funcionarios y dependientes.

Art. 5.º Las listas de suscritores y las cuentas de inversión de fondos se publicarán en los *Boletines oficiales*, insertándose además en la *Gaceta* las correspondientes á la provincia de Madrid.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se establecen en el puerto de Vigo, con destino exclusivo á las obras del mismo, los impuestos que á continuación se expresan:

Primero. Uno de descarga de 18 céntimos de peseta por tonelada

de 1.000 kilogramos á los buques menores de siete toneladas inglesas de dos metros 83 centímetros cúbicos de total cabida, procedentes de puertos de la Península, Canarias, Baleares, presidios de Africa y posesiones de Ultramar. Dicho impuesto será de 37 céntimos de peseta á los buques mayores de siete toneladas de las mismas procedencias.

Segundo. Otro de 62 céntimos de peseta por tonelada á los procedentes de puertos de Europa, de la costa de Asia en el Mediterráneo, y de la de Africa en el mismo mar, y en el Atlántico hasta Mogador.

Tercero. Otro de una peseta 25 céntimos por tonelada á los buques procedentes de puertos del resto de los países del globo no mencionados en el grupo anterior.

Cuarto. Otro de 10 céntimos de peseta por tonelada de carbón cok ó mineral de hierro en la importación del extranjero.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administración de Aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen Juntas de obras de igual naturaleza que la de Vigo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del mal estado sanitario por que atraviesa la mayor parte de la Península, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el aplazamiento hasta nueva orden de los exámenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre, y de las inscripciones de matrícula.

las en todos los establecimientos de instrucción pública dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia del mismo nombre por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º del corriente mes, á pesar de lo prescrito en la ley de Ayuntamientos, y de que dicha Autoridad, en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 21 de Junio último excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión.

Aunque en rigor no es posible suspender de un cargo á quien no lo ejerce por no haber tomado posesión del mismo, no habiendo previsto la ley Municipal el caso á que el expediente se refiere, ni contando los Gobernadores con medios correctivos bastante eficaces para obligar á los Concejales electos á tomar posesión de sus puestos y á servirlos, cree la Sección que estuvo en su lugar la medida adoptada, porque ni con arreglo á la ley ni conforme á los buenos principios se puede consentir que quede sin castigo el menos precio de ésta, que como es sabido estatuye que los Concejales electos en las renovaciones bienales se presenten á tomar posesión el día 1.º de Julio, ni que sin justa causa debidamente comprobada funcionen los Ayuntamientos con número de Regidores menor que el que la ley orgánica señala.

En circunstancias normales, la falta cometida podría considerarse bastante castigada con la imposición de una multa, á menos que, por efecto de ella, se hubiesen seguido perjuicios al Municipio; pero como la situación gravísima que viene atravesando la ciudad de Murcia, rudamente combatida por mortífera epidemia, impone á aquellos que merecieron la alta honra de que sus convécinos les confia-

sen la gestión de sus intereses de todo orden, deberes más estrechos, más sagrados, y de todo punto irrecusables, es indudable que los que faltaron á lo mandado por el párrafo segundo del art. 52 de la ley Municipal y á lo ordenado por el Gobernador, y que demostraron además que no merecían la confianza que en ellos depositó el Cuerpo electoral, se han hecho acreedores á un severo y enérgico correctivo, y á que se pase el expediente á los Tribunales por si entienden que hay méritos para decretar la destitución de los interesados, ó que éstos han cometido falta ó delito definido en el Código penal.

No obstante lo expuesto, la Sección cree que antes de resolver en definitiva se deben depurar unos extremos que no están bien esclarecidos en el expediente, y que conviene también hacer alguna distinción.

Entre los Concejales suspensos por no haberse presentado á tomar posesión figura D. Enrique Pagán Ayuso, á quien no son aplicables los razonamientos expuestos, por cuanto del acta de la sesión celebrada en 1.º de este mes se desprende que no fué elegido en la última renovación, sino que procede del bienio anterior. A este interesado se le debe suspender, en sentir de la Sección, si resulta que se ausentó sin licencia, y dar conocimiento del hecho á los Tribunales, por si juzgasen que ha cometido el delito de abandono de funciones.

Obsérvase también que entre los suspensos está D. Dionisio Alcázar, D. Enrique Barrionuevo y D. Aveilino Salazar, de quienes se dice en la referida acta que excusaron su asistencia á la sesión por hallarse enfermos. Si este hecho se comprobó debidamente no debe alcanzarse el correctivo, puesto que la falta en que incurrieron no fué dependiente de su voluntad, pero si no lo justificaron por medio de certificación facultativa, hay que castigarles del mismo modo que á sus compañeros.

Por último, es de notar igualmente que no se han comprendido en la suspensión á nueve de los antiguos Concejales, que como don Enrique Pagán Ayuso no asistieron á la sesión inaugural de 1.º de Julio. No es de creer que la excepción venga de que todos ó algunos de ellos estuviesen comprendidos en la suspensión decretada por el Gobernador en el mes último contra varios Concejales por haberse ausentado sin permiso de la capital, porque en este caso no se hubiera hecho mérito de su falta de asistencia, ni la falta existiría, puesto que estando suspensos no podían legalmente concurrir á ningún acto para el que fuese preciso ostentar la investidura de Regidores; y como la triste situación de Murcia exige imperiosamente que estén en sus

puestos todos los que, por razón de cargo, puedan contribuir al mejoramiento de aquélla, y por otra parte sería injusto establecer diferencias y privilegios entre los que pueden haber cometido una misma trasgresión é incurrido en igual responsabilidad, procede, á juicio de la Sección, suspender en el ejercicio de sus funciones á los nueve Concejales á que alude, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de que se compruebe que no concurrieron á la sesión inaugural por haberse ausentado de la capital sin permiso del Ayuntamiento.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer que después que se hayan depurado los extremos que quedan indicados, puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, excluyendo de la suspensión á los Concejales que no asistieron á la sesión inaugural por causa legítima, imponiendo este castigo á todos los que resulte que se ausentaron de la capital sin la autorización correspondiente, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Calasparra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales de Calasparra, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia de Murcia por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º de Julio á pesar de lo prescrito en la ley Municipal, de que dicha Autoridad, en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 21 de Junio último, excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión, y de haberlos concedido telegráficamente un plazo de 48 horas para verificarlo.

La Sección, teniendo en cuenta que los expresados Concejales se hallan en idénticas circunstancias que los de Murcia, que no se presentaron á tomar posesión de sus cargos, y para no molestar á V. E. repitiendo las razones aducidas en el dictamen que en 18 de Julio próximo pasado emitió en el expe-

diente instruido contra aquéllos, las da por reproducidas, y en su virtud opina que puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 1974.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1884 á 1885.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instrucción pública, tendrán lugar en el próximo mes de Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1885 á 1886, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extensión necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extensión que se exige en los Institutos de 2.º enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de examen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extensión que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El examen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero, servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo, para acreditar los

conocimientos de la señalada con el núm. 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el núm. 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 1.º al 20 de Setiembre acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 17 de Agosto de 1885.—El Director, Elías Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

Núm. 1975.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

En virtud de las actuales circunstancias sanitarias, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del actual, se suspende por este año la fiesta mayor que anualmente celebra esta villa en los días 4 y 5 del mes de Setiembre.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Torredembarra 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Borrull.

Núm. 1976.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos de esta población presentar las reclamaciones que crean justas.

Perelló 19 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ramon Brull.

Núm. 1977.

Don Salvador Jordi y Alentorn, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Terminado el reparto general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico de 1885 á 86, se anuncia al público que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia; durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Tarragona, Vilanova de Escornalbau, Montbrió, Cambrils, Coldejou, Riudecañas, Vandellós, Pradell, Riudoms, Botarell, Mola, Marsá, Pratsip, Tivisa, Dosaiguas y Torre de Fontaubella lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Montroig 19 de Agosto de 1885.—Salvador Jordi.

Núm. 1978.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho término podrán los contribuyentes exponer cuantas reclamaciones tengan por conveniente y sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera, Mora de Ebro y Ribarroja lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Fatarella 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Gironés.

Núm. 1979.

Hallándose revisado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el término de ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Fatarella 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Gironés.

Núm. 1980.

«En la villa de Riudecañas, del partido judicial de Falset, en la provincia de Tarragona, á los veinte y nueve Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunida la Junta municipal de la misma en la Casa Capitular y constituida en sesión pública, con asistencia de los Sres. Concejales D. Juan Solé Homs, D. Francisco Vall Aragonés, D. José Fontboté Cañellas, D. Francisco Garriga Coca, D. José Jové Ciuret, D. Juan Ferré Guasch y D. Francisco Tost Llaberia, y de los Vocales asociados D. Juan Vilella Llorca, D. Pedro Cedó Llaberia, D. Joaquin Hortonedá Domenech, D. Buenaventura Bergalló Vidal, D. José Ferraté Nolla y D. José Hortonedá Olivas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquin Savall y Anguera, se explicó el objeto de la reunion, indicado ya en la papeleta de convocatoria, haciendo ver el Sr. Presidente que

habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1885-86 que, formado por la Comision, aprobó el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día doce del corriente mes, y cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislación vigente, se estaba en el caso de proceder á su discusion y votacion definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos antecedentes y comprobantes. Enterados dichos señores, se procedió al examen, discusion y votacion definitiva de los gastos del presupuesto municipal que habia de regir en el corriente ejercicio económico, verificándolo por capítulos y artículos, sin hacer en él la menor alteracion, por estimarlo conforme y arreglado en la forma que lo ha hecho el Ayuntamiento.—En tal estado, se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrirlo, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley municipal con las aclaratorias del Gobierno y Ley de presupuestos del Estado de 20 de Julio de 1877 y la de 24 de Junio próximo pasado.—Comenzando por los arbitrios, se discutieron los presupuestos por la Comision y aceptados por el Ayuntamiento en los términos, modo y forma que sigue: Se examinaron detenidamente y uno por uno los medios legales para cubrir el déficit de ocho mil doscientas ochenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos, que importa el presupuesto de gastos, imponiendo, á saber: un cincuenta por ciento de recargo sobre las cédulas personales, un diez y seis por ciento sobre el cupo de la contribucion territorial, un diez y seis por ciento sobre la cuota de subsidio, un ciento por ciento sobre las cuotas de consumos, un diez por ciento sobre el valor de cada res que se mate en esta villa durante el presente ejercicio económico, incluyendo además como ingreso la sobrante agua de la fuente de la plaza, cuyos ingresos se presuponen en seis mil cuarenta y nueve pesetas, las cuales la Junta municipal ha hallado conformes y aceptables como recursos legales ordinarios.—Agotados éstos hasta el máximo que la legislación vigente permite, no siendo posible establecer ningun otro arbitrio en una población de tan poca importancia como la presente, queda aun un déficit de dos mil doscientas treinta y siete pesetas sesenta y tres céntimos.—En consecuencia, y en vista de que no son susceptibles de rebaja ninguna de las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos, pues que todas ellas son de precisa y absoluta necesidad, se puso á discusion el modo y forma de cubrir el mencionado déficit; y en su virtud, se ha acordado hacer uso de los recursos extraordinarios á que se refiere el artículo undécimo del Reglamento provisional para la

administracion y cobranza del impuesto de consumos de diez y seis de Junio próximo pasado; esto es: girar un reparto entre estos vecinos sobre las especies que consumen y en esta villa no se hallan gravadas por el Tesoro, y son las que á continuacion se expresan:

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante un año.	Unidad.	Precio medio al que ascenderá el artículo en la localidad contando la unidad.	Pesetas. Cs.	Cantidad total á que ascenderá el artículo por que ha de contribuirse.	Pesetas. Cs.	Precio medio al que ascenderá el artículo en la localidad contando la unidad.	Pesetas. Cs.
Huevos.....	50.000	El cien.	8.00	4.000.00	1.000.00	8.000.00	1.000.00	8.000.00
Paja.....	15.000 kilos.	50 kilos.	4.00	1.200.00	300.00	1.500.00	300.00	1.500.00
Algarrobos.....	9.000	50	6.00	1.080.00	270.00	1.350.00	270.00	1.350.00
Leña.....	26.600	50	1.50	798.00	199.00	997.00	199.00	997.00
Patatas.....	10.400	50	9.00	1.872.00	468.00	2.340.00	468.00	2.340.00
TOTAL.....				8.950.00	2.237.00	11.187.00		11.187.00

Al efecto, se acordó proceder á la formacion del oportuno expediente en la forma dispuesta por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que este acuerdo se haga público en cumplimiento de la regla segunda, disposicion segunda de la propia Real orden.—Y quedando definitivamente los presupuestos de gastos é ingresos en la forma que los estimó convenientes el Ayuntamiento, sin hacer en ellos la menor alteracion, acordóse que dichos presupuestos, con su copia, sean remitidos al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que corrija las extralimitaciones legales, caso de haberlas, en conformidad á lo dispuesto por el art. 150 de la Ley municipal.—Firmaron los señores Alcalde Presidente, Concejales y Vocales asociados que dijeron saber, y por los que expresaron no saber, lo hizo á sus ruegos el Secretario del Ayuntamiento, de que certifico.—Joaquin Savall.—Juan Solé.—Francisco Vall.—José Fontboté.—José Jové.—Juan Ferré.—Francisco Tost.—José Ferraté.—A ruegos del Concejal D. Francisco Garriga y Coca, y Vocales asociados D. Juan Vilella Llorca, D. Pedro Cedó Llaberia, D. Joaquin Hortonedá Domenech, D. Buenaventura Bergalló Vidal y D. José Hortonedá y Olivas, que no saben escribir, y por mí.—Antonio Teigell, Secretario.»

Es copia del original á que me remito y certifico el mismo dia de su fecha.—Antonio Teigell, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Joaquin Savall.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Mes de Setiembre de 1885.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 51 de Agosto de 1877, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 27 de Enero de 1867.

Libro.	Fólio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cs.
3.º	39	Antonio Serra Bofill.....	Tortosa.....	Rústica	Clero.....	746	Tortosa.....	9 al 20	17 Setiembre 1885	63'88
»	42	José Piñol.....	Idem.....	Idem..	Idem..	73	Idem.....	20	21 id. id....	151'25
»	254	José Peña Pedreny.....	Capsanes.....	Idem..	Idem..	953	Idem.....	16 al 20	18 id. id....	18'75
4.º	56	Joaquin Pallarés Rodó.....	Arnes.....	Idem..	Idem..	130	Arnes.....	20	14 id. id....	92'75
»	60	José Beltran.....	Montblanch.....	Idem..	Idem..	128	Montblanch.....	20	21 id. id....	200'19
»	61	Antonio Roig.....	Idem.....	Idem..	Idem..	126	Idem.....	20	21 id. id....	251'25
»	62	Buenaventura Torné.....	Idem.....	Idem..	Idem..	»	Idem.....	20	21 id. id....	62'63
»	63	Juan Casanovas.....	Idem.....	Idem..	Idem..	1410	Idem.....	20	25 id. id....	362'50
»	64	Pedro Ras Martorell.....	Tarragona.....	Idem..	Idem..	»	Tarragona.....	20	20 id. id....	37'50
»	286	Juan Ribas Pedro.....	Renau.....	Idem..	Idem..	24	Renau.....	19	25 id. id....	153'75
»	288	José Antonio Brunet.....	Tortosa.....	Idem..	Idem..	760	Tortosa.....	19	27 id. id....	282'15
5.º	101	José Mestres Torrens.....	Morell.....	Idem..	Idem..	93	Morell.....	18	19 id. id....	282'15
»	103	José Llauredó Vallvé.....	Idem.....	Idem..	Idem..	92	Idem.....	18	19 id. id....	520'13
»	104	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	»	Idem.....	18	19 id. id....	332'50
»	105	Juan Mir.....	Pobla Mafumel.....	Idem..	Idem..	702	Pobla Mafumel.....	18	19 id. id....	148'13
»	106	José Lloret.....	Vallfogona.....	Idem..	Idem..	217	Vallfogona.....	18	19 id. id....	5'64
»	107	Gabriel Simons.....	Alcover.....	Urbana	Idem..	53	Alcover.....	18	25 id. id....	98'75
»	209	José Porta Sanabra.....	Vespella.....	Idem..	Idem..	412	Vespella.....	17	1.º id. id....	7'63
»	210	José Recasens.....	Riera.....	Idem..	Idem..	200	Riera.....	17	19 id. id....	77'25
»	211	Pablo Solé.....	San Jaime.....	Idem..	Idem..	204	San Jaime.....	17	19 id. id....	100'00
»	214	Isidro Solanes Rofols.....	Riera.....	Rústica	Idem..	202	Torredembarra..	17	11 id. id....	187'50
»	218	Ramon Miras.....	Torredembarra.....	Idem..	Idem..	215	Riera.....	17	16 id. id....	101'38
»	220	Cárlos Montañés.....	Tarragona.....	Idem..	Idem..	1092	Pinell.....	17	17 id. id....	26'25
»	221	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	1092	Idem.....	17	17 id. id....	26'25
»	222	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	1092	Idem.....	17	17 id. id....	40'00
»	223	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	1090	Idem.....	17	17 id. id....	265'00
»	224	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	1091	Idem.....	17	17 id. id....	65'00
»	230	Agustín Andreu.....	Vendrell.....	Idem..	Idem..	1053	San Jaime.....	16 y 17	18 id. id....	475'00
»	231	El mismo.....	Idem.....	Urbana	Idem..	203	Idem.....	16 y 17	18 id. id....	37'00
»	232	Juan Mangullot.....	Aleixar.....	Rústica	Idem..	714	Aleixar.....	16 y 17	21 id. id....	250'50
»	233	Jaime Vallés.....	Bisbal.....	Idem..	Idem..	1134	Bisbal.....	17	21 id. id....	43'75
»	235	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	1132	Idem.....	17	24 id. id....	58'12
»	240	José Argilagas.....	Torredembarra.....	Idem..	Idem..	182	Riudecols.....	17	29 id. id....	125'00
»	241	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	1138	Idem.....	17	29 id. id....	31'25
»	242	Juan Bundó Mané.....	Bisbal.....	Idem..	Idem..	1133	Bisbal.....	17	27 id. id....	130'00
7.º	47	Antonio Torné Molas.....	Sarroal.....	Idem..	Idem..	691	Idem.....	16	14 id. id....	110'13
»	51	Antonio Hernandez.....	Prades.....	Idem..	Idem..	1131	Prades.....	16	15 id. id....	15'63
8.º	22	Márco Salvadó Munté.....	Riudoms.....	Idem..	Idem..	867	Riudoms.....	15	19 id. id....	300'00
»	23	José Miracle.....	Tarragona.....	Urbana	Idem..	221	Altafulla.....	15	20 id. id....	75'00
»	26	Antonio Sanromá.....	Vespella.....	Idem..	Idem..	1050	Salomó.....	15	29 id. id....	78'75
9.º	14	Valero Homs, hoy Salvador Cabestany	Tortosa.....	Rústica	Idem..	743	Miravet.....	14	9 id. id....	840'00
10	22	Antonio Domingo.....	Santa Coloma.....	Idem..	Idem..	1268	Benifallet.....	5 al 13	30 id. id....	10'00
»	104	Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem..	Idem..	819	Montroig.....	11	14 id. id....	727'00
»	105	Francisco M. Vidal.....	Idem.....	Idem..	Idem..	1196	Cambrils.....	11	14 id. id....	675'40
»	106	Joaquin Magarolas.....	Idem.....	Urbana	Idem..	108	Riudoms.....	5 al 11	14 id. id....	450'00
»	108	Antonio Fuguet Folch.....	Montblanch.....	Idem..	Idem..	262	Montblanch.....	11	4 id. id....	15'70
»	109	Pedro Pablo Homs.....	Valls.....	Idem..	Idem..	1096	Valls.....	11	9 id. id....	325'40
»	137	Miguel Fontcuberta.....	Montroig.....	Rústica	Idem..	131	Tarragona.....	12	17 id. id....	750'00
»	139	Teodoro Gonzalez.....	Tortosa.....	Idem..	Idem..	1065	Tortosa.....	5 al 12	22 id. id....	186'50
4.º	10	Márco Gonzalez.....	Barcelona.....	Idem..	Ramo de Guerra...	106	Tarragona.....	14	18 id. id....	150'05
»	11	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	508	Idem.....	14	18 id. id....	152'50
»	12	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	507	Idem.....	14	18 id. id....	150'05
»	13	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	500	Idem.....	14	28 id. id....	468'06
»	15	José Baró Roig.....	Idem.....	Idem..	Idem..	509	Idem.....	14	28 id. id....	150'00
»	16	Antonio Pons.....	Idem.....	Idem..	Idem..	510	Idem.....	14	28 id. id....	110'55
5.º	163	José Piñeiro Castro.....	Tarragona.....	Urbana	Idem..	4	Idem.....	12	11 id. id....	175'05
7.º	6	Francisco Pons Suleda.....	Montblanch.....	Rústica	Estado general.....	711	Espluga.....	10 y 11	9 id. id....	40'55
8.º	1	José Poblet Sabaté.....	Idem.....	Urbana	Idem..	1288	Pira.....	9	27 id. id....	200'00
6.º	17	Manuel Meix.....	Idem.....	Idem..	Patrimonio.....	»	»	»	»	»
4.º	26	Francisco Balsells.....	Tarragona.....	Rústica	Ramo de Guerra...	521	Tarragona.....	13 y 14	13 id. id....	653'43
»	109	José M.ª Pujol.....	Idem.....	Idem..	Idem..	712	Idem.....	6 al 12	29 id. id....	200'00
»	110	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem..	713	Idem.....	6 al 12	29 id. id....	225'00
8.º	21	Juan Fontboté.....	Riudoms.....	Idem..	Clero.....	860	Riudoms.....	15	2 id. id....	450'00
10	138	Manuel Munté.....	Tarragona.....	Urbana	Idem..	278	Montroig.....	12	11 id. id....	400'00
11	18	El mismo.....	Idem.....	Rústica	Idem..	619	Vilanova de Escornalbou.	10	20 id. id....	100'00
9.º	13	José Piqué Piqué.....	Idem.....	Idem..	Idem..	140	Tarragona.....	13	14 id. id....	601'56

Tarragona 20 de Agosto de 1885.—El Jefe del Negociado, Manuel Gosalbes.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Iturriaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm 1982.

Don José Fortacin de la Matta, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José N., de nacion

francés, sin que consten más antecedentes, y que trabajaba en la fábrica de aserrar madera de los señores Orpinell y Compañía, de esta villa, para que dentro el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, comparezca para ser in-

quirido ante este Juzgado en méritos de la causa que contra dicho sugeto instruyo sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo, encargo desde luego á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y ponerlo á disposi-

cion de mi Autoridad en las cárceles de este partido, por tener decretada su prision provisional.

Dado en Vendrell á veinte y tres Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Fortacin.—Por mandato de S. S., Antonio Vives.